

**Ord. 2022-00032**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., seis (6) octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia informando que la demanda, dentro del término de ley presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto de fecha del 28 de septiembre de 2022 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Para dar sustento a su recurso manifestó, que la contestación de la demanda se inadmitió en auto del 25 de agosto de 2022, porqué el Despacho indicó que junto con la contestación no se había aportado el poder para actuar, pasando por alto que el mismo fue aportado en memorial del 09 de junio de 2022 al dar contestación a la demanda.

Así las cosas, tiene el Juzgado que dentro del término de Ley para subsanar la contestación el apoderado no realizo el pronunciamiento que aquí realiza a fin de que el Despacho validara la información aportada, previo a emitir auto de rechazo; sin embargo, al constatar lo indicado por el recurrente, encuentra el Despacho que, en efecto, para la data señalada, el apoderado de la demandada remitió a fin de dar contestación de la misma, dos correos electrónicos uno a las 16:44 horas y otros seis minutos después, es decir, a las 16:50 horas, de ahí la causa del dislate del Juzgado ya que afectos de anexar el memorial al proceso tomo en cuenta el último correo remitido, sin percatarse que los documentos anexados no eran en su totalidad los mismos que fueron aportados con el primer correo remitido, encontrando que efectivamente el archivo remitido a las 16:44, contenía el poder que fuere objeto de inadmisión de contestación.

En tal orden de ideas, comoquiera que le asiste razón a la parte recurrente, el Despacho repone el auto del 28 de septiembre de 2022, en el sentido de que sí se TIENE POR CONTESTADADA la demanda, manteniéndolo incólume en todo lo demás, esto es, en lo referente a la fecha señalada para evacuar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 173

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria